



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3745**

Sancionada el 27/09/1961. Promulgada el 11/10/1961.

Publicada en el Boletín Oficial N° 6.479, del 19 de octubre de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Créanse los premios Juan Carlos Dávalos, con el fin de estimular la producción intelectual en la provincia de Salta, a las mejores obras que se presenten a un concurso anual que deberá cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

Art. 2°.- Los premios se dividirán en cuatro categorías básicas de géneros literarios o científicos que serán considerados de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Obras de imaginación: Poesía.
- 2) Obras de imaginación: Narración; Teatro.
- 3) a) Filosofía, b) Ensayos y Crítica Literaria, c) Historia e Investigación Folklórica.
- 4) Obras Científicas: a) Derecho y Ciencias Sociales b) Ciencias Físico-Químicas y Matemáticas o de aplicación técnica, c) Ciencias Médicas y Biológicas.

Art. 3°.- Se otorgarán en cada caso un primer y un segundo premio consistente en un mínimo de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$50.000 m/n.), y veinticinco mil pesos moneda nacional (\$25.000 m/n.), respectivamente, quedando al Poder Ejecutivo la facultad de reactualizarlo cada año en el caso de que la desvalorización monetaria continuara.

Art. 4°.- Institúyase con el nombre de “Provincia de Salta”, un primer y un segundo premios de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$50.000 m/n.), y veinticinco mil pesos moneda nacional (\$25.000 m/n.), respectivamente, a las mejores composiciones de dibujo o pintura por una parte y escultura por otra, que cada año se presenten al Salón Anual de Artes Plásticas, que deberá convocarse para la Semana de Salta.

Art. 5°.- Institúyense con el mismo nombre y asignación un primer y un segundo premios a las mejores composiciones musicales (de cámara, sinfónica, ballet) que anualmente se presenten y de veinticinco mil pesos moneda nacional (\$25.000 m/n.) y quince mil pesos moneda nacional (\$15.000 m/n.), respectivamente para las mejores piezas de música folklórica.

Art. 6°.- Créase con el nombre de “Premio Iniciación”, con una retribución de veinte mil pesos moneda nacional (\$20.000 m/n.), para la mejor composición poética o narrativa que alternativamente se convoque a concurso en uno y otro género cada año de por medio. Las obras que se presenten en este sector, podrán optar a los premios establecidos en los artículos anteriores, pero se reservan a los autores inéditos que tengan hasta treinta (30) años de edad. En caso de obtener los premios mayores, no les corresponderá beneficiarse dentro de esa categoría.

Art. 7°.- Los aspirantes deberán ser salteños nativos, o en su defecto haber residido en la Provincia durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de sus trabajos, cuando se trate de personas nacidas en otro lugar del país. También podrán participar los ciudadanos naturalizados que acrediten por lo menos igual tiempo de residencia y de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 8°.- Las obras literarias y científicas que se presenten a concurso estarán escritas en castellano.

Art. 9°.- La elección de las obras se realizará mediante un jurado compuesto por tres personas públicamente consideradas como idóneas en cada materia y cuyos miembros se elegirán en la siguiente forma:

- a) Un representante designado por el Poder Ejecutivo en todos los casos.
- b) Un representante de la Sociedad de Escritores de Salta, en los premios de materias literarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

- c) Un representante elegido por las asociaciones profesionales de Salta: (Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos, Círculo Médico de Salta, Asociación Odontológica Salteña, Asociación de Bioquímicos y Farmacéuticos, Asociación de Ingenieros de Salta y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas) en las materias científicas
- d) Un representante elegido por los autores participantes en cada grupo de materias.

Art. 10.- Los jurados deberán constituirse antes del 1º del marzo de cada año. En caso de que no se hubiera cumplido con las designaciones de conformidad con el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, podrá designar los miembros que falten a propuesta de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura.

Art. 11.- Los jurados deberán expedirse antes del 31 de julio de cada año, en sesión plana, bajo la presidencia del Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, o del Director General de Turismo y Cultura o de la persona que éste designe, proponiendo un solo autor para cada premio (salvo que se tratara de obras de colaboración), o declarándolos desiertos.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación por intermedio de la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 13.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 14.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, octubre 11 de 1961

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Julio A. Barbarán Alvarado